



TERCERA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES (AM 10/2012)

El artículo 196 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), relativo a los Acuerdos marco, establece en su apartado tercero que: "La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados".

El artículo 23 del TRLCSP establece que: "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes".

Asimismo, de conformidad con el artículo 316.3 TRLCSP y la disposición adicional undécima del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación es el órgano competente para dictar los acuerdos de prórroga en el sistema estatal de contratación centralizada.

Por otro lado, el artículo 193 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), establece en su apartado quinto letra b) que el órgano de contratación determinará el: "Plazo de vigencia del contrato de adopción del tipo y la duración y régimen de su posible prórroga, que deberá ser expresa y tendrá efecto hasta la formalización del siguiente contrato de adopción del tipo de los mismo bienes siempre que el correspondiente concurso se convoque dentro del plazo de seis meses a contar desde el inicio de la prórroga.

La cláusula II del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del Acuerdo marco para el suministro de equipos y software de comunicaciones, establece que: "El acuerdo marco tendrá una duración máxima de dos años prorrogable por otros dos, a contar desde la fecha de entrada en vigor indicada en el documento de formalización del acuerdo marco, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 196.3 del TRLCSP".

En la memoria que forma parte del expediente se motiva la necesidad e idoneidad de prorrogar nuevamente el acuerdo marco hasta la fecha de formalización del nuevo acuerdo marco que con este mismo objeto se está tramitando por esta Dirección General al amparo de lo previsto en el artículo 196.3 del TRLCSP.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con la normativa anteriormente citada, esta Dirección:

RESUELVE

Prorrogar de forma extraordinaria el acuerdo marco para el suministro de equipos y software de comunicaciones (AM 10/2012) hasta la fecha de formalización del nuevo acuerdo marco que con este mismo objeto se está tramitando por esta Dirección General.

10 OCT 2017

Fdo.: José María Centasana Gómez

Madrid 11 OCT 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y
CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Pablo Arellano Pardo